mente que la Iglesia lo percibe todo con cierto carácter de comunicacion religiosa que la liga á sus bienhechores.

» Entendámonos: si el gobierno expidiese una órden imponiendo el cuatro ó seis por ciento destinado á lo que se llama contribucion del culto y clero, se mostraria propicio y generoso, pero en mi concepto poco justo con tal ley, por cuanto siempre que aparezca tomar de cuenta suya la *cóngrua sustentacion* del sacerdocio, le usurpa á este su autoridad, y priva á la Iglesia de sus fondos fijos, exponiéndola a perder su porcion alimenticia. Este pensamiento no es cavilacion, como al pronto imaginarán algunos, y si una razon sólida y fecunda, segun voy á probar.

» Corriendo la dotacion del culto y clero en virtud de una ley gubernativa, podria suceder que aboliéndose, en otra época, ó bien ocurriendo una fatal apostasia ó la conquista de un invasor cismático, le faltasen á la Iglesia sus asignaciones. Por el contrario, si el gobierno, imitando á tantos monarcas gloriosos de nuestra historia, desease proteger el culto y clero y la estabilidad firme de la Iglesia, bastaba que la dejase en pacífica posesion de sus respectivos fondos, y que los recaudase de los fieles con quienes está estrechada con el lazo religioso, prestándola el brazo secular y la fuerza de las leyes á fin de hacerlos efectivos. En tal supuesto, es innegable que aun cuando se mudase la forma de gobierno, claudicase éste en la fé, ó cayese bajo la dominacion de un rey cismático, la Iglesia hallaria recursos en todas partes donde hubiese buenos cristianos, pues continuarian contribuyendo segun acostumbraban antes.

» Mas siendo asi, me preguntarán, ¿con qué medios contais para sostener la Iglesia? Nos hemos puesto en el último periodo del problema y el mas difícil de resolucion, y mucho mas á un entendimiento tan mediano como el mio. ¡Plugiera á Dios que la buena causa que defiendo estuviera á cargo de una pluma digna de su mérito! Sin embargo, no esquivo la cuestion, y procuraré ventilarla lo mejor que pueda.

» Reducida á términos precisos equivale á preguntar: en suposicion de haberse extinguido los diezmos y enajenadose gran parte de las propiedades del clero, ¿cuales son los fondos que aplicais en subrogacion? Respondo. En primer lugar, señalo uno bien conocido y ordinario, que presta una entera confianza al público; otro desperdiciado en las teorías del gobierno, y un tercero mas de su invencion digno de adoptarse.

» El primero consiste en los fondos consignados en la ley del medio diezmo y la del cuatro por ciento, ó lo que es lo mismo, en el ingreso que constituia la antigua masa decimal, reduciéndole ahora á la parte indispensable para satisfacer las *cóngruas*. Tratando de esta materia prevenimos á su tiempo, que por un cálculo prudencial se regulaba en un quinto el derecho de la corona; cálculo bien fundado en mi concepto, pues aunque percibia acaso mayor suma del acerbo comun, nos consta que no entraban en este ciertos privativos de los curas y algunos *cercados* eximidos por práctica ó connivencia de los pueblos. Yo gradúo todas estas sustracciones, ademas de la principal de la corona, en una décima parte, é infiero que al clero le quedaba líquido próximamente un cuatro por ciento; y asi los que votaron esta ley el año 40 sin duda habian reconocido bien las sumas.

» La Iglesia, pues, si se aspira á repararla de sus vejaciones y reponerla en su legítima autoridad, debe entrar en posesion por regla general del cuatro por ciento salvas algunas excepciones, pues segun veremos luego la bastaria el tres y aun el dos en varios obispados para poner al corriente las fábricas y el clero. En esta parte las ventajas que lleva su régimen antiguo á los proyectos nuevos consiste en que segun el método canónico no se remitian las dotaciones a una cantidad arbitraria, vicio el mas grande que cabe en la economía política, sino al ingreso anual que rendian los obispados; y asi, aunque variasen las rentas por efecto de la escasez ó abundancia de frutos, siempre se aseguraban en fondos efectivos.

» Apoyados en un medio tan seguro, como no nos apremia la precision de reunir cierto caudal determinado para formar las *cóngruas*, bastaria recaudar los depósitos respectivos de las sillas y distribuirlos á sus legítimos dueños. El proyecto del cuatro por ciento se frustró en manos del gobierno, porque adherido á su fatal sistema, tantas veces censurado, se procedia á los repartimientos girando el producto de unas diócesis á favor de otras; mas obviado este inconveniente con el método canónico, se consiguirian todos los grandes beneficios que nacen de un órden equitativo.

» En virtud del mismo, restablecida la Iglesia en el ejercicio de sus funciones, no reconoceria mas dotacion necesaria que la *cóngrua* sinodal, y en vez de sujetar á un nivel idéntico todas las diócesis de España, dejaria de subsistir la diferencia que siempre se ha conocido en el valor de obispados, prebendas y curatos, como un efecto natural de la que existe entre la riqueza y localidades de los paises y el número de sus clérigos ministeriados.

» En vano me replicarán, que admitida esta doctrina se resentirán ciertos partícipes favorecidos en la dotacion actual del gobierno, lo uno porque este señalamiento arbitrario no ha sido nunca efectivo, ni menos ofrece seguridad en adelante, cuando ya informadas las diócesis perjudicadas de la extraccion de sus caudales se han opuesto á ella abiertamente, y lo otro porque mas vale una espiga bien adquirida de conformidad con lo que mandan los sagrados cánones, que una

gran renta procedente del gobierno temporal. Fuera de esto, si recordamos que observandose el régimen canónico se pasa gradualmente de una escala á otra mayor con la esperanza, siempre lisonjera, de ascender al primer grado, hallaremos que todos ganarian mucho en salir de la clientela mercenaria del Erario. En fin, donde no existe justicia no se da derecho, y en verdad que nadie será capaz de fundarle sobre los fondos propios de otras diócesis. Si á pesar de estas razones algunos no se desengañan, prefiriendo su interés particular al de la Iglesia, deben tener entendido que segun voces muy válidas, dignas de crédito, una de las causas que han entorpecido las negociaciones con Roma ha sido la de haber contado el gobierno con el cuatro por ciento, juzgando que le era fácil imponerle, beneficiar su producto y cubrir asi los presupuestos; pensamiento muy bien aceptado en aquella corte, pero que se vió precisado á abandonar la nuestra de resultas de la oposicion de las provincias agraviadas. Las esperanzas, pues, en los fondos de otras diócesis se acabaron para siempre. Un reglamento jirado sobre la injusticia cae por sí mismo.

» El de la Iglesia, conforme en todo á los principios de legislacion universal, ademas de la seguridad y confianza que presta al público, facilita á los obispos la ereccion de los curatos en proporcion de la exigencia de los pueblos, sobre cuyo particular se dirigen por consideraciones morales enteramente distintas de las ideas emitidas en las Córtes...

» El espíritu moral de la religion no se parece ni se acomoda en nada al del siglo. El mundo, pródigo hasta el exceso en los festines, en las diversiones y partidas de recreo, expende sumas inmensas si se trata de edificar un teatro, dar un banquete ó formar un paseo delicioso; mas si se le consulta para reparar un templo de unos pobres aldeanos, crear una parroquia, ó aumentar un coadjutor, todas sus providencias se resienten de mezquinas, duras y groseras.

» Bien diferente la Iglesia, aunque repugna todo género de superfluidades, en llegando el lance del bien espiritual no solo expende sus reservas en beneficio de las almas, sino que tambien expone la salud y aun la vida de sus ministros á fin de conseguir su salvacion: quiero decir, que si el gobierno temporal adopta por parte de sus providencias cierto número de habitantes en la formacion de sus parroquias, la Iglesia de Dios, dirigiéndose por la caridad, las multiplica segun cumple a su principal designio.

» Estas reflexiones, mas trascendentales de lo que parecen, manifiestan en muchos sentidos la conveniencia de encomendar á los prelados el gobierno económico de sus diócesis, por cuanto obligados á proveer al pasto espiritual de las aldeas y caseríos dispersos por los pagos, lo están tambien a crear curatos de valores mínimos capaces de ser servidos por sacerdotes instruidos en buenos conocimientos de moral. El gobierno, partiendo de los principios generales de sus teorías, consigna una renta igual en todos los paises, en vez de que los Obispos dictarán sus determinaciones cuando manden sin dependencia, con arreglo al estado de sus diócesis, ya en la parte literaria, ya en la económica, sacando á concurso los curatos en proporcion á sus utilidades, á su trabajo y á sus rentas. Asi que, mirándose como punto preferente la salvacion de las almas, se destinarán operarios mas ó menos instruidos y condecorados á todas las feligresias; cuando algunos pueblos, excitados de su amor á la religion, promueven instancias para crear nuevos curatos, los Obispos los ampararán benignamente, con tal que afiancen fondos suficientes á la *cóngrua* sinodal.

» No disputaré que necesitándose tan crecida lista de parroquias para el pasto espiritual del pueblo, seria poco menos que imposible el erigirlas si hubieran de dotarse con decencia, y ateniéndonos precisamente al recurso ordinario del cuatro por ciento, pues nos consta de la experiencia del antiguo régimen que no alcanzaba el diezmo en muchas partes á causa de la esterilidad de sus territorios. No obstante, lo que la Iglesia no alcanzaria con el recurso comun, lo consigue, segun indiqué arriba, á favor de otros extraordinarios admitidos en las diócesis pobres y en las serranias, donde adjudicaban en beneficio de los curas la provision gratuita de leña ó de carbon, el aprovechamiento de ciertos prados y otros arbitrios de esta clase, entre los que figuraban especialmente los conocidos con el nombre de *privativos*.

» Esta multitud de utilidades, á primera vista insignificantes, componen entre todas una suma inmensa desperdiciada en los planes del gobierno, y que facilitaria á los Obispos la ereccion de las parroquias, porque contentos con asegurar la corta *cóngrua* del sinodo, sabrian que sus operarios no carecian de medios para pasarlo medianamente á beneficio de otros agregados.

» Con todo, confieso con ingenuidad, que si no se hiciera mérito de un tesoro inagotable de que se vale la Providencia para proveer de ministros á los fieles, no se comprenderia bien esta materia, especialmente en la corte. Si se les informase á los detractores del clero que disipan tantos caudales en regalos y comodidades, cuáles rentas percibian antes, mil cincuenta y dos párrocos de Oviedo, mil ochenta y dos de Lugo y los de mi diócesis, se admirarian por cierto de cómo habia personas que se encargasen por tan nímia cantidad de un servicio tan penoso. Pero la Providencia depositó en el amor al suelo natal un tesoro inmenso que atrae á su seno á los clérigos compatricios, y lisonjeándoles con la vista del campo que pasearon en sus mejores años, con los rios que recorrieron á placer, con los bosques donde se ejercitaron en la caza, y en fin,

con la inestimable compañía de sus padres y hermanos, les fija para siempre en sus paises, pasando tal vez una vida mas tranquila y deliciosa que los que se alejan á tierras extrañas.

» No todo se compone con dinero, segun juzgan los políticos de corte. La bendicion del Señor va siguiendo siempre á los que celan la gloria de la Esposa. Un Obispo de Canarias que pasa á caballo las dos leguas de lavas volcánicas de Yaisa, que atraviesa en un camello los arenales de San Bartolomé, ó aporta en una pequeña lancha á las retiradas costas de Mogan en busca de su grey, encuentra donde quiera recursos que no pertenecen al tesoro nacional. En este pueblo se le presenta un caballero poderoso que ofrece dotar una parroquia; en aquel se comprometen los comerciantes á levantar un templo; aqui le circundan los vecinos obligándose á sostener un coadjutor; y allí se brindan otros á reparar la iglesia. No hay prelado que no tenga que referir casos semejantes de sus diócesis, resultando en suma que la mano invisible que gobierna el mundo no se olvida de proporcionar auxilios espirituales á toda clase de feligresías. Descárguese en el gobierno este cuidado, y vereis al instante desaparecer tan plausibles esfuerzos de la caridad cristiana.

» Ademas de los recursos ordinarios y extraordinarios antes referidos, la Iglesia se encontraria actualmente con el de la industria y el comercio que nos ha dado á conocer la civilizacion moderna. Si en los años anteriores produjo este medio malos y estériles efectos, ya sabemos que consistia en haberse intentado cargar al de Madrid, Barcelona, Cádiz y otras plazas ricas las dos terceras partes de la dotacion del clero; prueba irritante que no admitia tolerancia en ninguna persona de instruccion: mas no me queda duda de que las mismas poblaciones no repugnarian contribuir al reparto proporcionado que les tocase en sus diócesis.

» Cierto es que, no habiéndose contado hasta los últimos tiempos con la industria y el comercio para subvenir al culto, parece que se introduce una novedad en la materia, que da márgen á las quejas de los interesados. Con todo, si se considera bien el diferente aspecto que representan ahora en la sociedad ambas profesiones, ya sea por el cúmulo de los capitales que se emplean, ya por la multitud de brazos que se ocupan, ya por la extension del giro y las ganancias que producen, y se comparan todas estas circunstancias juntas con lo que pasaba en otros siglos, no deberá extrañarse la nueva providencia.

» El diezmo impuesto á los Israelitas á estilo de los paises orientales, cuadraba á aquel pueblo singularmente, atendiendo á que se consideraba separado de mandato divino de las demas naciones; razon por la que solo podia contarse con la agricultura y el ganado para mantener la tribu de Levi.

» Los antiguos en general apenas conocian el comercio, segun consta de su historia, á la que me remito, contentándome con observar que el famoso Josefo, refutando al filósofo Appion, que se habia permitido tachar de ignorantes á los judíos, le dice entre otras verdades, que los autores griegos citaban muchas veces á la España en concepto de una ciudad. Infiérase de aqui la extension del comercio de los griegos. Todos saben tambien que el César quedó sorprendido con el flujo y reflujo del Océano hallándose en la Gran Bretaña, lo que manifiesta mas que un volúmen de noticias los pocos adelantamientos mercantiles de los Romanos. El comercio, pues, durante muchos siglos, solo se frecuentó en algunos pueblos marítimos y con mucha limitacion, y nada tiene de extraño. Cuando la navegacion carecia del norte de la aguja náutica, el aspecto formidable de los mares imponia un gran terror al hombre, y así las empresas de los pueblos mas belicosos apenas se alejaban de las costas.

» Por otra parte, los rios caudalosos en todo el año, y aun los escasos en invierno, interceptaban la comunicacion á los habitantes; los caminos estaban casi intransitables; las montañas inaccesibles; faltaban posadas, no habia correos, ni casi mas comunicaciones que la de los obispos entre sí y con la Santa Sede, valiéndose de sus clérigos comisarios. La Inglaterra, que al presente nos causa tan justa admiracion, no puso un bajel en el Mediterráneo hasta el siglo XVI (1), de modo que sin la magnánima nacion española, tan ultrajada por los extrangeros en el dia, no existiera para Europa el nuevo Continente ni lo mas hermoso del antiguo, de los que han dimanado los raudales copiosos de comercio que inundan ahora el mundo.

» Desde entonces unos adelantamientos en pos de otros han venido á producir esta famosa revolucion comercial tan animada.

» Los caminos se han allanado; las montañas, abatidas por el ingenio humano, han abierto sus senos escondidos, dando paso á las diligencias y ferro-carriles. Los hombres á la sazon atraviesan distancias inmensas con mas rapidez que el águila; solo el disparo del cánon compite en velocidad con ellos; y así las comunicaciones de los pueblos se multiplican en un grado que hubiera parecido á nuestros padres casi milagroso.

» De consiguiente la industria y el comercio han correspondido á este movimiento general. En una calle de Madrid lucen ahora mas tiendas que en tiempo de Cárlos III en todo su recinto; en Barcelona mas que en toda Cataluña; y en mi capital de la ciudad de las Palmas existen mas buques mercantes al presente que hace medio siglo en las siete islas; justo es pues que, habiendo adquirido tantos caudales la industria y el comercio, concurran sus agentes y empleados como los labradores al sostenimiento de la Iglesia, de la que son como ellos respetuosos hijos, y reciben iguales beneficios.

(1) Anderson, tom. 1.

» Con todo, no se crea por esto que agregado al menor recurso del comercio á los antiguos se trata de enriquecer á la Iglesia y sus ministros, pues solo aspiramos á asegurar las *cóngruas* que regian antes de la revolucion, segun el último quinquenio, en el bien entendido que excluimos expresamente de ellas el exceso de renta que resultaba á varios partícipes en razon de los privilegios y de los abusos, pues todos, como veremos, han caducado y deben quedar abolidos....

» Pero gracias á la misericordia del Señor (continua el ilustrísimo obispo), que con su inefable sabiduría confunde á los perseguidores de la Iglesia sacando bien del mismo mal, nos encontramos despues de tantas vicisitudes en aptitud de corregir los antiguos é inveterados abusos, haciendo una distribucion canónica en beneficio de los párrocos, de las fábricas y de los seminarios.

» En prueba de esto, contrayéndome á los dos obispados antedichos, advertiremos ahora que repartiendo en el de Canaria el exceso de la renta que cobraba la mitra (1) y el cabildo catedral, en virtud de sus privilegios, sobraban fondos para dotar decentemente las parroquias y sus ministros, crear las muchas que requiere el buen servicio de Dios, reparar los templos que están amenazando ruina, y proveerlos de ornamentos y vasos sagrados, segun exige el culto divino.

» Sobraba renta para sostener el seminario, aumentar las becas, y promover el estudio y la aplicacion, que de otro modo no se conseguirá jamas. No; sépanlo nuestros estadistas, mientras no se dé mas importancia á los curatos, no prosperarán los seminarios; los jóvenes que abrazan la penosa carrera de las letras, viviendo enclaustrados en la edad mas fogosa de su vida, necesitan, fuera de su vocacion, considerar cierta perspectiva de colocaciones decorosas para consagrarse con gusto al clericato. Para mí es una verdad indisputable, que no se formarán buenos seminarios sin curatos bien dotados; que no se lograrán parroquias bien servidas sin seminarios bien florecientes; ni que jamás llegará á generalizarse el incomparable método de concursos del arzobispado de Toledo, tan necesario al esplendor de la Iglesia de España, mientras los unos y los otros no correspondan al fin de su establecimiento.

» Consígnese, pues, á los objetos referidos el exceso que cabia al obispo y al cabildo catedral en razon de sus privilegios; consígnese la tercera parte del valor líquido de la mitra, ademas el agregado nuevo del comercio, y no temo anunciar que se cubririan con desahogo todas estas atenciones, y se pondria brillante el obispado.

» Cuanto va observado tiene aplicacion á cualquiera diócesis, si se refundiese en ella entre los partícipes el antiguo ingreso de la quinta décima y la parte pensionable de la mitra (2). »

(1) Este exceso de renta, que el *Reverendo obispo* aplica tambien para la *cóngrua*, es el derecho llamado la quinta décima, que consistia en percibir una fanega de cada quincena deducida del acerbo comun, antes de repartir su porcion á los partícipes, y sin perjuicio de la respectiva al obispo.

(2) Aquellos de nuestros lectores que quieran enterarse mas á fondo de todas las cuestiones relativas á la *cóngrua*, pueden ver el ya citado DISCURSO CANÓNICO sobre la *cóngrua* del clero y de las fábricas.

CONSAGRACION. Es la ceremonia para hacer sagrada una cosa.

Para comprender lo que es la *consagracion*, es necesario saber que se distinguen tres clases de santos óleos.

1° El aceite de olivas mezclado con el bálsamo, que se llama crisma.

2° El aceite de los catecúmenos, que solo es el de olivas, llamado los santos óleos.

3° El aceite de los enfermos que tambien se llama vulgarmente santo óleo, aunque en los libros eclesiásticos se denomina propiamente aceite de los enfermos.

El crisma, cuyo sentido místico explica el *Cap. 1 De sacra unctione, cap. Cum venisset, § Ad exhibendum,* se emplea en la uncion de los bautizados, confirmados y obispos; en la de las iglesias, altares, cálices, patenas y pilas bautismales. Véase CRISMA.

El aceite de los catecúmenos sirve para ungir á los bautizados en ciertas partes del cuerpo, las iglesias y altares antes de la uncion del Santo Crisma, las manos del sacerdote que se ordena, y los brazos y espaldas de los reyes que se consagran.

El aceite de los enfermos sirve para aplicarlo al que se le administra el sacramento de la Extremauncion.

Solo el obispo puede hacer el Santo Crisma el jueves de la semana santa, y debe renovarlo todos los años; este es un deber de precepto. *C. Si quis, c. Omni tempore; J. G. dist. 4 de Consecrat.*

El Crisma que debe servir de materia para el sacramento de la confirmacion, no puede hacerse sino por el mismo obispo, *non autem a simplici sacerdote.* Por esta razon al cometer los Pontífices á los presbíteros para administrar el sacramento de la confirmacion, los someten siempre á la obligacion de servirse del Santo Crisma consagrado por los obispos: *Nemo est,* dice Benedicto XIV en el lugar que hemos citado en la palabra CONFIRMACION, *qui dubitet chrismatis benedictionem commemoratam semper fuisse inter propria et præcipua episcopalis ordinis munera.*

Han aventurado algunos autores que el Papa podria cometer á un presbítero la confeccion del Santo Crisma que ha de servir de materia al sacramento de la confirmacion; y la razon que dan

es, que la forma de esta *consagracion* se ha dejado á disposicion de la Iglesia, y solo por los cánones han recibido los obispos el poder exclusivo de hacerla. Las palabras que acabamos de referir de Benedicto XIV, y la práctica general de la Iglesia, prueban cuán extraordinaria es esta opinion. Véase SANTOS OLEOS.

Cuando un obispo gobierna dos diócesis, debe hacer el Santo Crisma alternativamente en una y otra. *C. Te referente, de Celebr. miss. et ibi doct.*

El aceite de los catecúmenos se emplea, como hemos dicho, para unjir el pecho y espaldas de los bautizados, las manos de los presbíteros que se elevan al sacerdocio, las iglesias y altares antes de la *consagracion* con el crisma, y por último los príncipe y reyes cristianos. Segun el derecho eclesiástico se deben unjir todos los reyes cristianos; mas es diferente esta uncion de la de los obispos, porque esta se hace con el Santo Crisma *in capite et manibus*, en vez de que la otra solo se hace *in brachio in modum crucis*, y con el aceite de los catecúmenos, *ut ostendatur*, dice el Pontífice Inocencio III, *quanta sit differentia inter auctoritatem pontificis et principis potestatem* (1).

El aceite de los enfermos es la materia remota del sacramento de la Extremauncion. Solo el obispo puede consagrar este óleo: *Ab episcopo tantum oleum infirmorum benedicendum.* Dicen los teólogos que no seria válido el sacramento de la Extremauncion, sino se emplease precisamente el aceite de los enfermos, el que debe renovar el obispo todos los años, *ex cap. Litteris, dist. 5, de Consecrat.* Dice Bonacina que el Papa puede cometer á un presbítero la confeccion del aceite de los enfermos (2): ¿habrá en cuanto á esto alguna diferencia entre este aceite y el Santo Crisma? Bonacina no le cree, y añade que el Papa puede cometer tambien á un sacerdote la confeccion del crisma. Véase lo que decimos anteriormente de esta opinion: véase tambien EXTREMAUNCION y SANTOS OLEOS.

Dicen del mismo modo los teólogos que un presbítero ó un cura párroco puede mezclar el aceite no consagrado con el que ya lo esté, cuando no es suficiente: *Modo quod additur sit minoris quantitatis consecrato, nam magis dignum attrahit ad se minus dignum. C. Quod indubitis, de Consecrat. ecclesiæ.*

Cuando está ausente un obispo, ó por razon de muerte se halla vacante la silla, otro obispo vecino viene á hacer la *consagracion* de los óleos. *Glos. verb. Spiritualibus, in c. Si episcopus, de supl. Negl. præs.* En caso de necesidad, ora porque un obispo no pueda venir, ó por otra causa, se pueden emplear los óleos añejos.

No hay exencion en cuanto á las cosas que dependen de la potestad de órden en un obispo: así que para los santos óleos, *consagracion* de las iglesias, órdenes, etc., los regulares mas privilegiados deben recurrir al obispo. *C. Veniens 16, vers. Chrisma, de Præscript.*

La confeccion y distribucion del crisma y de los santos óleos debe hacerse gratuitamente, bajo pena de simonía. *C. Ea quæ, de Sim.*

Aunque el bautismo y la confirmacion puedan administrarse solemnemente en una Iglesia que tenga puesto entredicho, segun la disposicion del capítulo *Quoniam, de Sent. excom. in 6°*, no puede hacerse en ella el Santo Crisma sino á puertas cerradas: *Januis clausis juxta moderationem. C. Alma mater, vers. Adjecimus, de Sent. excom. in 6°.* Barbosa cree que la confeccion del crisma puede hacerse tambien públicamente en una iglesia con entredicho (3).

Hemos visto en la palabra BENDICION, que los presbíteros no pueden dar las bendiciones *in quibus adhibetur sacra unctio*, es decir, la uncion de los santos óleos; esto se entiende sin delegacion del obispo, porque en la bendicion de las campañas, el presbítero puede hacer la uncion del Santo Crisma. En esta misma palabra y en el artículo OBISPO se hallan las bendiciones y *consagraciones* que pertenecen primitivamente al obispo, y las que pueden dar los presbíteros con, ó sin delegacion del obispo. Solo hablaremos en este lugar en párrafos separados de la *consagracion* de los obispos y arzobispos.

§ I. CONSAGRACION DE LOS OBISPOS.

La *consagracion del obispo* es una ceremonia eclesiástica cuyo objeto es dedicar a Dios, de un modo particular, el individuo que ha sido nombrado, y darle el carácter y órden unido al episcopado. Propiamente es la recepcion del obispo en su iglesia. Se llama *consagracion*, porque el obispo llega á ser persona sagrada, por la uncion que se le hace con el Santo Crisma.

Despues de confirmado el obispo y estando en posesion de su diócesis, puede hacer todo lo que depende de la potestad de jurisdiccion. Pero no podrá hacer nada de lo que depende de la potestad de órden, ni puede disfrutar de la plenitud del sacerdocio, que confiere el derecho de ordenar y deponer á los clérigos, bendecir las vírgenes, consagrar las iglesias y altares, sino cuando esté consagrado, *C. Transmissum, de Elect.* Así que el obispo cuya eleccion ó nominacion se ha confirmado debidamente por la institucion canónica, debe hacerse consagrar en el término de tres meses á contar desde el dia de la confirmacion, bajo pena de la pérdida de los frutos del obispado, y aun del mismo obispado si deja pasar otros tres meses sin cumplir este deber. Esta es la disposicion del canon *Quoniam, dist. 75*, sacada del Concilio de Calcedonia y del cánon 2° dist. 100 renovado por el de Trento (4) en estos términos:

(1) In cap. 1, de sacra unct.
(2) De sacramentis, disput. 7, q. 1. Cunct. 2; n. 6.
(3) De offic. et potest. episc. Alleg. 51, n. 25.
(4) Sess. 23, cap. 2 de Reform.

» Los que hayan sido propuestos para la direc-
» cion de las iglesias catedrales ó superiores, bajo
» cualquier nombre ó título que sea, aun cuando
» fuesen cardenales de la Santa Iglesia Romana,
» si no reciben la *consagracion* en el término de
» tres meses, están obligados á la restitucion de
» los frutos que hayan percibido. Y si todavía des-
» cuidan el hacerla en otros tres meses, serán
» privados por derecho de sus iglesias. Si no se
» hace en la Corte de Roma la ceremonia de su
» *consagracion*, se ejecutará en la misma iglesia
» para la que hayan sido promovidos, ó en la
» misma provincia si esto puede hacerse cómo-
» damente. »

La *ley 28, tít. 5 de la Part. 1*, suponia que la *consagracion* podia hacerse en la iglesia metropolitana, pero era permitido al consagrante elegir otra.

La forma de la *consagracion* está marcada en el pontifical; tambien se halla en él la de la *consagracion* que se hacia en tiempo de las elecciones: la que refiere Fleury en su *Institucion eclesiástica.* Trascribiremos en este lugar con las adiciones necesarias la última fórmula segun la trae este autor, que en pocas palabras ha presentado todo el sentido.

La *consagracion* debe hacerse en domingo, *C. Qui in aliquo, dist. 51, C. Ordinationis; C. Quod die dominico, dist. 75*, en la iglesia propia del electo, segun la prescripcion del Concilio de Trento referida anteriormente. Sin embargo en Francia hacia mucho tiempo que ordinariamente se consagraban los obispos en Paris. Pero hace algunos años que han visto los fieles con placer, que aquellos que debian ser sus padres en la fé, recibian la *consagracion* episcopal en las mismas iglesias para que se les habia promovido. La direccion de las bulas determina en la actualidad el punto donde debe hacerse la *consagracion.*

El obispo que consagra debe ser asistido lo menos de otros dos obispos: esto debe hacerlo el metropolitano, el que puede sin embargo tolerar que ejecute otro la *consagracion. C. Episcopi, dist. 24; C. Ordinationes, dist. 64; C. Non debet, dist. 65*; aunque todos cooperen juntos á la *consagracion*, solo uno es el que desempeña esta funcion. El Papa puede cometer la *consagracion* de un obispo á un solo obispo: *Quia forma ibi non accipitur pro substantia rei, sed tantum pro ritu*; pero esto solo lo hace en casos extraordinarios. Véase lo que decimos mas adelante sobre la *consagracion* de los obispos de Ultramar.

El obispo consagrante y el electo deben ayunar la víspera de la *consagracion* (1). Sobre lo que se ha preguntado, si habiéndose el electo hecho presbítero el sábado, puede ser consagrado el domingo por la mañana. *Affirmant Glos. 1, in fin, c. Quod a Patribus, dist. 75; Innoc., in c. Litteras, vers. Nec velet, de Temp. ordin.; Hest. Abb., ibid.*

Sentado el consagrante delante del altar, el mas antiguo de los obispos asistentes le presenta el electo diciéndole: « Pide la Iglesia Católica que eleveis este presbítero al cargo del episcopado. » *Postulat Sancta Mater Ecclesia Catholica, ut hunc præsentem presbyterum ad onus episcopatus sublevetis.* El consagrante no exige si es digno, como se hacia en tiempo de las elecciones, sino solamente si hay mandato apostólico, es decir, la bula principal, véase PROVISIONES, que responde del mérito del electo y la hace leer. Despues presta juramento de fidelidad á la Santa Sede, segun una fórmula cuyo orígen se halla desde el tiempo de Gregorio VII. Despues se han añadido muchas cláusulas, entre otras la de ir á Roma, dar cuenta de su conducta cada cuatro años, ó enviar allá un encargado (2). Esta práctica casi ya no se observa en la actualidad.

Entonces el consagrante principia á examinar al electo sobre su fé y costumbres, es decir, sobre sus ideas para en adelante, porque se supone estar seguro de lo pasado. Le pregunta pues, si quiere someter su razon al sentido de la Sagrada Escritura, si quiere enseñar al pueblo con sus palabras y ejemplo, lo que aprenda de las divinas Escrituras; si quiere observar y enseñar las tradiciones de los padres y los decretos de la Santa Sede; si quiere obedecer al Papa segun los cánones; si quiere separar sus costumbres de todo mal, y con la ayuda de Dios variarlas en el mayor bien, practicar y enseñar la castidad, la sobriedad, la humildad y la paciencia; si quiere ser afable con los pobres y tener compasion de ellos, dedicarse al servicio de Dios y apartarse de todo negocio temporal y todos los bienes sórdidos. Se le pregunta despues sobre la fé relativa á la Trinidad, á la Encarnacion, al Espíritu Santo, á la Iglesia, etc., en una palabra sobre todo lo contenido en el símbolo, señalando las principales heregías con las palabras mas terminantes que ha empleado la Iglesia para condenarlas.

Concluido el exámen, empieza la Misa el consagrante; despues de la Epístola y del Gradual vuelve á su su asiento, y sentado el electo delante de él, le instruye en sus obligaciones diciéndole: UN OBISPO DEBE JUZGAR, INTERPRETAR, CONSAGRAR, ORDENAR, OFRECER, BAUTIZAR Y CONFIRMAR.

Despues, estando prosternado el electo y de rodillas los obispos asistentes, se recitan las letanías, y el obispo consagrante toma el libro de los Evangelios que pone enteramente abierto sobre el cuello y espaldas del electo. Esta ceremonia era mucho mas fácil en tiempo que eran rollos los libros, porque extendido así el Evangelio, colgaba por ambos lados como una estola. Despues pone el obispo consagrante las dos manos sobre la cabeza del electo, con los obispos asistentes, diciendo: *Accipe Spiritum Sanctum.* Esta imposicion de manos está determinada en la Escritura como

(1) Pontifical Romano.
(2) Concil. Rom. del año 079.